

16926 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA, S. A.).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.), sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas naturales de alcohol producidas durante su almacenamiento y distribución; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orusta, en nombre y representación de la Entidad «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 12 de enero de 1981, al que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad de este recurso, invocada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos la referida resolución administrativa impugnada; debiendo la Administración demandada admitir a trámite el recurso de alzada de referencia y en su día pronunciarse expresamente sobre los extremos materiales controvertidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16927 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.959, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.959, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.), sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas en almacenamiento y distribución de mercancías; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recaídos en el expediente 3/6036, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que se encontraban en poder del actor y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que en dicha liquidación el precio que debe regir respecto a las mermas habidas es el que configuró la importación; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16928 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.940/80, interpuesto por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 305.940/80, interpuesto por INCA, S. A. («Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.»), sobre imposición de penalización por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el representante legal de «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), contra las catorce resoluciones del

Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de 24 de febrero de 1978, y del Ministerio de Comercio y Turismo de 17 de mayo del mismo año, confirmatorias de las anteriores por vía de alzada y recaídas en los expedientes números 3-5087, 3-5121, 3-5122, 3-5130, 3-5175, 3-5243, 3-5244, 3-5245, 3-5254, 3-5300, 3-5301, 3-5302, 3-5385 y 3-5123; debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad de novecientas ochenta y cinco mil novecientos cuatro (965.904) pesetas, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16929 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.506, interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.506, interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, S. A.», contra las resoluciones de 26 de mayo de 1981, 22 de julio de 1980, del Ministro de Economía y Comercio y del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a recobrar el importe total de la suma cuya pérdida declararon las resoluciones aquí combatidas; todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16930 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se autoriza el aumento de tarifas de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ilmos. Sres.: Con fecha 20 de octubre de 1982, Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2895/1977, de 26 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 6 de junio de 1983, ha resuelto:

Artículo 1.º Viajeros.

1.1 Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un aumento medio ponderado de 12,5 por 100 en las tarifas de viajeros.

Art. 2.º Mercancías.

Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer los siguientes aumentos:

- Elevación del 20 por 100 en las tarifas generales de grande y pequeña velocidad, si bien en su aplicación se elevará el 10 por 100 en los recorridos superiores a 50 kilómetros y el 20 por 100 en los inferiores a dicha distancia.
- Elevación del 15 por 100 en las tarifas especiales.
- Elevación del 25 por 100 en los precios de facturación de los gastos accesorios.